

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que el Dr. MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA apoderado de la parte demandante SUSTITUYE el poder a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, éste despacho atendiendo lo dispuesto en el Art. 77 y s.s., del C.G.P., **DISPONE:**

Reconózcase y téngase a la **Dra. DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.001.314.359 de Arauca y la Tarjeta profesional No. 20. 697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial **SUSTITUTA** del demandante **JHON FREDY ARIZA QUITIAN**, en la forma y términos del poder a ella conferido.-

De otra parte, atendiendo que se encuentra pendiente la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y como se trata de un proceso verbal sumario seguido por el trámite previsto en el Art. 390 y s.s., del C.G.P., y ante la solicitud de pruebas presentada por una de las partes y la oposición a las pretensiones de la demanda por la parte demandada, se hace necesario la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo Art. 392 de Código General del Proceso, donde se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 *Ibidem.*, razón por la cual **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que **el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), comparezcan a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, es decir, en lo posible se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **livesize**, enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

Se advierte a la parte demandada señora CAROLINA MANRIQUE CASTILLO, que su apoderada Dra. SONIA OSUNA GARCIA presentó renuncia al poder que a ella le fue conferido. Infórmesele a través del correo electrónico **crazy_karolina@hotmail.com** y **si fuere el caso vía teléfono celular No. 3203635235.**

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes demandante **JHON FREDY ARIZA QUITIAN** y a la demandada **CAROLINA MANRIQUE CASTILLO**, propietaria del establecimiento comercial **“CENTRO DE COMUNICACIONES ANAVEGAR ARAUCA**, para que concurren a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 3 a 5), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Se citan para que concurran a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda, a los señores **RUTH ESTELA VELASCO ANGARITA, EDWIN HERNANDO PUERTA GALVIS Y ALICIA CASTILLO**, los cuales hará concurrir la parte demandante.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora **CAROLINA MANRIQUE CASTILLO**, propietaria del establecimiento comercial **"CENTRO DE COMUNICACIONES ANAVEGAR ARAUCA**, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE que le formulará la parte demandante**, tal como fue solicitado en el traslado de la contestación de la demanda por la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda (Folios 21 a 26), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Se citan para que concurran a rendir testimonio sobre las oposiciones a las pretensiones de la demanda, a los señores, **ORFELIA BENAVIDES MURCIA, CARMEN HELENA ORTEGA, ALICIA CASTILLO Y JOSE RODRIGUEZ QUINTERO**, los cuales hará concurrir la parte demandante, **NEGANDO el testimonio de la señora RUTH ESTELA VELASCO ANGARITA**, en cuanto fue citada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ